



Comentarios sobre distintas situaciones a las que se pueden enfrentar respecto del manejo de sus fondos ahorrados, ya sean previsionales o de libre disposición.

Estimados(as):

No es fácil analizar todas las alternativas o problemáticas que se nos pueden presentar al tener que administrar nuestro patrimonio, frente a la aplicación de la normativa tributaria, como también en el caso de la ocurrencia de algunos eventos mundanos como un matrimonio, un divorcio, una muerte o simplemente una opción de definir en qué momento me pensiono, todo lo cual trataremos de incorporarlo en el presente proyecto de "Manual de situaciones de administración del patrimonio personal".

I. ¿Cuáles son los grandes componentes del patrimonio personal?

El grueso del patrimonio personal puede estar dentro de las siguientes cuatro clasificaciones:

1. Fondos acumulados en el sistema previsional

En éste grupo tenemos los ahorros en nuestra cuenta obligatoria en la AFP (que se forma con el 10% del aporte mensual, más los depósitos convenidos que son aportes pactados con el empleador para mejorar o anticipar la pensión) y los ahorros voluntarios que están en el conocido APV y puede corresponder a inversiones en distintos agentes (AFP, Bancos, Fondos Mutuos y Compañías de Seguros).

2. Fondos en el sistema financiero o previsional de libre disposición

Aquí estará lo ahorrado en las Cuenta de Ahorro Previsional Voluntario de las AFP (Cuentados), asumiendo que no está acogida a la norma del 57 bis de la Ley de la Renta.

Además están todos los ahorros en Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo, acciones, moneda extranjera y cualquier título mobiliario (bonos y otros), que pueden estar en el país o en el extranjero.

También, como un punto aparte, detallamos aquí los ahorros acogidos al 57 bis, que pueden ser Fondos Mutuos y la cuenta de ahorro voluntario de la AFP, acogido a éste sistema.

3. Inversiones no líquidas:

En éste mismo grupo, podrán estar otras inversiones no tan líquidas como la participación en sociedades (S. A. cerradas y en sociedades limitadas), la tenencia de bienes raíces en su totalidad o en derechos sobre ellos. También pueden existir derechos hereditarios, que son aquellos de sucesiones por causa de muerte donde aún no se ha producido la partición (asignación de activos y pasivos de la herencia).

4. Fondos que no son inversiones pero existen:

Seguros de vida con ahorro, encontrándose dos tipos, que serían los realizados con Fondos Previsionales (APV y APVC; no puedo nombrar libremente los beneficiarios, que están establecidos por ley, siendo los que tienen derecho a pensión de sobrevivencia, que sería el cónyuge vivo y los hijos menores de 24 años) y aquellos realizados con fondos propios, que llamaremos de libre disposición (puedo nombrar a cualquier persona como beneficiario del seguro).

Considerando que en la acumulación de patrimonio tengo algunos beneficios que he utilizado y por los cuales es posible que tenga cuentas pendientes con el fisco, como sería en el caso de los instrumentos acogidos a las disposiciones del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, como también con la alternativa de postergación de impuesto que puede utilizarse en los ahorros previsionales, ello genera un efecto que se debe analizar a la hora de la planificación del uso de dichos ahorros. Tanto es así, que en el caso de los instrumentos acogidos al 57 bis ya referido, si fallezco el administrador debe retener el impuesto postergado y pagarlo antes de entregar los dineros remanentes a los beneficiarios que correspondan (pueden ser los herederos o los beneficiarios de pensión de sobrevivencia para el caso de ahorros previsionales del APV y APVC).

II. ¿Cómo enfrentar la definición de planificación?

Una regla básica para planificar la forma de utilización del patrimonio personal es ser bastante extremo y asumir sólo dos grandes categorías donde me puedo encontrar: vivo o muerto.

Si estoy vivo, debo privilegiar los usos de recursos que me permitan aprovechar los incentivos, tales como la venta de acciones adquiridas en bolsa y que tengan presencia bursátil, el retiro del 57 bis programado (10 UTA anualmente), la obtención de la pensión previsional y no utilizar los recursos que pudiera traspasar vía seguros de vida, por ejemplo, o vía ventas de derechos sociales.

En cambio, si mi planificación está relacionada con los efectos posteriores a mi fallecimiento, debo privilegiar la distribución, de acuerdo a mi voluntad, de los recursos, evitando la existencia de conflictos familiares y privilegiando la continuidad de las fuentes generadoras de ingreso (dentro de ellos están las empresas e inversiones que generan recursos).

No es fácil hacer una receta general, sino que ello dependerá de la situación particular de cada persona, relacionada con su patrimonio, su estado de salud, su grupo familiar y, por sobre todo, su relación con los herederos, cosa que será muy importante para ir teniendo una adecuada planificación.

Aquí les entregaremos algunos tips que deben considerar para iniciar su etapa de planificación y acercarse a los profesionales que les pueden ayudar en éste desafío, ya que aunque uds. no lo crean, ello les quitará varias horas de sueño....

1. Establecer cuáles son las necesidades de flujo que deben estar resueltas en caso de muerte. Aquí deben considerar que NO se puede hacer líquido ninguna inversión a partir de la muerte del titular, hasta que opere el proceso legal de "posesión efectiva", lo que demora al menos unos seis meses, si son tremendamente eficientes los herederos y se ponen de acuerdo, sabiendo el estado de todos los activos y pasivos que tenía el "causante", al momento de fallecer (así no denominarán una vez que abandonemos éste mundo).
2. Buscar que se genere dicho flujo, al menos temporalmente, lo que puede concretarse con la existencia de un seguro de vida, que tenga o no ahorro, el que será pagado al momento de mi fallecimiento a las personas que haya designado como beneficiarios. Ellos pueden ser herederos o no. Además, podría manifestar que el pago se realice en mensualidades, para garantizar que existirá un flujo adecuado a las necesidades de los sobrevivientes (por ejemplo, si tengo niños menores de edad; si tengo un cónyuge que no tiene muchas habilidades de administración; etc.).
3. Tener en una sociedad los recursos que generan ingresos, para evitar que ellas queden bloqueadas, ya que la operación de esa sociedad no debe depender de si estoy o no vivo, debiendo existir poderes para que ella siga funcionando (puede ser la firma conjunta de un par de socios o accionistas, dependiente del tipo de sociedad).

Con estos tres análisis puedo planificar los montos que se incorporarán a cada formato, validando así la continuidad esperada de flujos. Al mismo tiempo, puedo decidir algunos traspasos de patrimonio que beneficiarán en forma especial a las personas que yo desee (en el nombramiento de beneficiarios del seguro de vida, con fondos de libre disposición).

El resto de los activos, hay que dejarlo expresado en un testamento, si deseo una distribución distinta a la establecida por ley (los hijos más la cónyuge, a la cual le corresponde el doble de la asignación que le correspondería a cada hijo; ejemplo: si tengo tres hijos, a la cónyuge viva (no divorciada), le corresponde una porción de 2/5 de mi herencia).

Con un testamento, puedo corregir distorsiones que se puedan presentar, al considerar que si existe cónyuge y/o hijos menores de 24 años, los fondos previsionales no son parte de la herencia, sino que quedan en beneficio de ellos y no de los herederos. En el extremo, puede que sea divorciado (o no tengo cónyuge viva), pero sólo tengo un hijo menor de 24 años. En ese caso, ese hijo tendrá el 100% de los fondos previsionales, en desmedro de los otros herederos, que no accederían a ese patrimonio. Sólo accederían, si no hay menores de 24 años ni cónyuge viva o no divorciada.

Espero motivarlos a realizar algunos análisis y con ello ir preparando tanto la generación de ahorros, como la estructura adecuada para hacer uso de ellos, pensando en que no tendría ningún efecto el tener toda una planificación para llegar al final a perderlos, ya que no pude aprovechar la utilidad esperada de ellos, siendo uno de los ejemplos, los “depósitos convenidos”, los cuales son para aumentar o mejorar la pensión, pero si fallezco, ya no habrá pensión y los fondos irán necesariamente a formar parte de los fondos que financiarán la pensión de sobrevivencia de mi cónyuge, si la hay (viva y no divorciada) o de los hijos menores, lo que puede ocasionar una gran distorsión de recursos en perjuicio del resto de los hijos.

Moraleja, hay que gastarse los dineros previsionales y dejar un testamento si deseo distribuir en una forma diferenciada la herencia, ya que tengo algunas posibilidades de dejar bienes a terceros (cuarta parte de libre disposición) y/o beneficiar a uno o unos herederos (cuarta de mejoras). NO puedo hacer nada con la mitad de mi herencia, ya que ella sí o sí se reparte entre todos los asignatarios (ya saben que la cónyuge vale por dos).

También deben tener en cuenta que si su régimen de matrimonio, para efectos de administración de los bienes (capitulaciones matrimoniales), es una “sociedad conyugal”, si me muero hay que hacer previamente la liquidación de dicha sociedad, es decir, entregar los bienes de mi cónyuge y sólo el 50% pasará a herencia (esa es mi porción, producto de la liquidación de la sociedad conyugal).

Por ello, por ley de vida se supone que los hijos nos sobrevivirán, con lo cual, desde el punto de vista tributario, no es bueno dejar en mejoría a la cónyuge (para los dos lados), ya que se volverán a traspasar los bienes, pagando dos veces impuesto de herencia (este se aplica a cada asignación y su cuantía va desde el 1% hasta el 25%).

Recuerden, si tienen bienes productivos, es bueno manejarlos en un vehículo legal (sociedad), para que a la muerte de uno de los socios, no se generen atrasos, conflictos ni negociaciones que no estaban planificadas.

Saludos, que duerman bien..... yo al menos tengo algunos miles de ovejitas ya contabilizadas...



OMAR A. REYES RÍOS
Ricardo Lyon 222, Of 703, Providencia
Fono: 562 270 1000 • www.circuloverde.cl